



1700-37

0664

RESOLUCION N°

FECHA:

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4263 de 2018 la señora CIRA MARTÍNEZ DE PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.26.715.813 de Ciénaga, solicita una concesión de agua subterránea para el beneficio del predio Granada 1, localizada en el Corregimiento de Río Frío-Vereda Josefina, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 5lpa para Lavado de Fruta y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía
- Documento que certifica la poseedora del predio
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez
- Información del pozo.
- Perfil Esquemático del pozo.
- Diseño del predio

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 1308 de fecha Septiembre 24 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que el día 14 de Noviembre de 2018, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, aporta el resultado de prueba de bombeo de la Finca Afiliada a la Cooperativa



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0664
11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

Emprebancoop. En la Finca Granada 1, la cual es admitida mediante el Auto No. 1632 de fecha Noviembre 15 de 2018.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 04 de 2018, realizado por funcionario adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

“INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 06 de noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor Javier Ortega Pérez, hijo de la propietaria y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizo como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el numero 10066 del 14 de noviembre del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No. 1632 de noviembre de 2018, luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Granada 1 se encuentra ubicado en el sector Río frío, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°53'47.5" norte y 74°12'47,1" oeste.

Área total del predio: 1.11 hs.

Área cultivada: 1.11 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.



1700-37

0664

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio Granada 1, sobre las coordenadas geográficas 10°53'53.8" norte y 74°12'07.0" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el lavado de la fruta.

Caudal Solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 5 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diesel de 10 hp, el agua se extrae y se envía directamente, el día del proceso de la fruta, a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que recoge las aguas drenadas de las diferentes fincas de la zona.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: Granada 1

Profundidad: 12 metros

Diámetro de boca: 6 pulgadas

Producción: Según informe 6,0 lps.

Coordenadas 10°53'53.8" norte y 74°12'07.0" oeste.



1700-37

0664

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 1,11 has se tendría:

$1,11 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 22,2 \text{ cajas/día}$

$22,2 \text{ cajas/día} \times 200 = 4440 \text{ lts/día}$

$4440/8600 = 0,05 \text{ lps.}$

Entonces:

Caudal demandado para lavado de fruta 0,05 lps

Total demandado = 0,05 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 6.0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora Cira Martínez de Pérez, en caudal de 0.05 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Granada 1, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°53'53.8" norte y 74°12'07,0" oeste, para beneficio del citado predio para lavado de fruta de 1,11 has. de banano de exportación.

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”



1700-37

0664

RESOLUCION N°
FECHA: 11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, Para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la señora CIRA MARTINEZ DE PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.715.813 de Ciénaga, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 04 de Diciembre de 2018, para el predio "Granada 1" para el uso de lavado de fruta de 1,11 has de banano de exportación.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo



1700-37

0664

RESOLUCION N°
FECHA: 11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la señora CIRA MARTINEZ DE PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.715.813 de Ciénaga, para beneficio del predio “Granada 1”, ubicado en el corregimiento de Río Frío-Vereda Josefina, del Municipio Zona Bananera, para ser utilizada en el lavado de fruta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora CIRA MARTINEZ DE PEREZ., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0664

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. Debe colocar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante al acuífero y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

0664

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CIRA MARTINEZ DE PEREZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora CIRA MARTINEZ DE PEREZ, quien actúa como propietaria del predio Granada 1, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villamizar
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez G.
Expediente 5130



1700-37

0664

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO GRANADA 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO-VEREDA JOSEFINA EN UN CAUDAL DE 0.05 LPS, PARA EL USO DE LAVADO DE FRUTA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 14 MAR 2019
() días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente _____ al señor(a) DEMPSEY ENRIQUE GÓMEZ POLO quien exhibió la C.C. No. 1.002.877.504 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 0664 De fecha 11 MARZO 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


c. c. 1.002.877.504


c. c. 12.002.486

